

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 75 inciso 32 de la Constitución Nacional y 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de que, a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y los organismos que correspondan, informe de manera precisa, completa y documentada sobre diversos aspectos vinculados a la política de litigiosidad previsional del organismo, en particular en lo relativo a la interposición sistemática de recursos judiciales, la dilación en el cumplimiento de sentencias firmes y su impacto sobre jubilados y pensionados.

I. Volumen y caracterización de la litigiosidad

1. Informe la cantidad total de causas judiciales iniciadas contra la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), discriminadas por año, tipo de proceso y jurisdicción.
2. Indique la cantidad de causas en las que ANSES resultó condenada total o parcialmente.
3. Informe el porcentaje de sentencias adversas respecto del total de causas resueltas.
4. Detalle la cantidad de causas previsionales elevadas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
5. Indique la proporción que dichas causas representan sobre el total de ingresos al Máximo Tribunal.
6. Informe si el organismo reconoce su condición de principal litigante del Estado Nacional.

II. Estrategia de apelación sistemática

7. Indique la cantidad total de apelaciones interpuestas por ANSES.
8. Informe qué porcentaje de sentencias favorables a jubilados son apeladas.
9. Detalle la cantidad de recursos extraordinarios federales interpuestos.
10. Indique en cuántos casos ANSES interpuso recurso extraordinario aun existiendo jurisprudencia consolidada aplicable.
11. Informe si existe instrucción interna de apelación sistemática o automática.
12. Remita copia de toda normativa interna, protocolo o lineamiento que regule la estrategia judicial del organismo.
13. Indique si se evalúa la razonabilidad económica o jurídica antes de apelar.

III. Uso de la Corte Suprema como instancia de dilación

14. Informe la cantidad de causas previsionales iniciadas en instancias inferiores que fueron elevadas a la Corte.
15. Indique el tiempo promedio de permanencia de dichas causas en el Máximo Tribunal.

16. Detalle cuántas causas superan los 600 días de trámite.
17. Informe si el organismo ha evaluado el impacto institucional del volumen de recursos interpuestos.
18. Indique si se han adoptado medidas para reducir la litigiosidad ante la Corte.

IV. Dilación en el cumplimiento de sentencias

19. Informe el tiempo promedio entre sentencia firme y pago efectivo.
20. Detalle la cantidad de sentencias firmes incumplidas.
21. Indique el monto total adeudado por sentencias firmes.
22. Informe cuántos casos presentan demoras superiores a:
 - a. 6 meses
 - b. 1 año
 - c. 2 años
 - d. 3 años
23. Indique si el organismo ha sido intimado judicialmente por incumplimiento de sentencias.
24. Informe si se han aplicado sanciones por incumplimiento.

V. Impacto sobre jubilados (clave política)

25. Informe la cantidad de jubilados y pensionados que litigan actualmente contra ANSES.
26. Indique cuántos beneficiarios fallecieron durante la tramitación de sus juicios.
27. Detalle si el organismo registra el tiempo promedio que insume el cobro efectivo de un derecho reconocido judicialmente.
28. Informe si existen mecanismos de priorización por edad, enfermedad o vulnerabilidad.
29. Indique si se han realizado estudios sobre el impacto socioeconómico de la demora en el pago.

VI. Costos fiscales de la litigiosidad

30. Informe el costo total derivado de la litigiosidad previsional:
 - a. honorarios
 - b. costas
 - c. intereses
 - d. actualizaciones
31. Indique el impacto presupuestario del pasivo judicial acumulado.
32. Informe si el organismo considera que la litigiosidad genera un pasivo fiscal diferido.

VII. Evaluación de posibles prácticas dilatorias en la actuación judicial del organismo

33. Indique si el organismo reconoce la existencia de un volumen masivo de litigios previsionales.
34. Informe si se han evaluado alternativas administrativas para evitar la judicialización.

35. Detalle si la interposición sistemática de recursos responde a una política institucional.
36. Indique si se ha evaluado el impacto de dicha estrategia sobre el acceso efectivo a derechos previsionales.
37. Informe si se considera que la conducta procesal del organismo podría generar demoras indebidas.
38. Indique si se han adoptado medidas para revertir dichas prácticas.
39. Informe si el organismo considera que su actuación se ajusta al principio de tutela judicial efectiva.

Pablo JULIANO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente pedido de informes se promueve ante la profunda preocupación que genera la política de litigiosidad previsional desplegada por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en un contexto en el que los haberes jubilatorios y pensionarios continúan exhibiendo un severo deterioro frente al costo de vida, particularmente en aquellos rubros que resultan esenciales para la subsistencia de las personas mayores, como los alimentos, los medicamentos, los servicios y los cuidados.

Lejos de tratarse de una cuestión meramente procesal, la conducta judicial del organismo debe ser analizada en su verdadera dimensión: como una práctica estatal que puede traducirse en la dilación sistemática del acceso efectivo a derechos de naturaleza alimentaria, sustitutivos del salario y estrechamente vinculados con la subsistencia, la salud y la dignidad de un colectivo que goza de tutela constitucional y convencional reforzada.

Esta problemática se inscribe, además, en un escenario normativo complejo. El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/2024 introdujo modificaciones sustanciales en el régimen de movilidad previsional, reconociendo implícitamente la insuficiencia del esquema anterior frente a la dinámica inflacionaria. Sin embargo, dicha intervención normativa no repara por sí misma el deterioro ya producido, ni resuelve las tensiones derivadas del período de transición ni garantiza una recomposición plena del poder adquisitivo de los haberes.

En efecto, distintos pronunciamientos judiciales han advertido que la pérdida acumulada bajo el régimen previo no fue completamente compensada por el nuevo esquema, lo que explica la persistencia —e incluso la intensificación— de la litigiosidad previsional. No se trata, por tanto, de una discusión residual, sino de un conflicto estructural, vigente y con efectos materiales concretos sobre la vida de jubilados y pensionados.

A este cuadro se suma la realidad económica actual. De acuerdo con datos oficiales del INDEC, la inflación fue del 2,9% en enero de 2026 y del 2,9% en febrero, acumulando un 5,9% en el primer bimestre del año, mientras que en marzo de 2026 se registró una aceleración en torno al 3,4%.

Este fenómeno resulta particularmente crítico al observar la evolución del rubro alimentos, que tiene un peso determinante en la estructura de consumo de los sectores más vulnerables. En febrero de 2026, los alimentos aumentaron por encima del nivel general, mientras que la Canasta Básica Alimentaria registró un incremento del 3,2% mensual y acumuló un 9,3% en el primer bimestre, en tanto la Canasta Básica Total aumentó un 2,7%.

En términos concretos, una familia tipo necesitó en febrero de 2026 casi \$1.400.000 para no ser considerada pobre, y más de \$640.000 para cubrir únicamente requerimientos alimentarios básicos.

Estos datos no son meras estadísticas: describen una realidad material. Los ingresos previsionales enfrentan una dinámica de precios que erosiona de manera constante su poder adquisitivo, especialmente en aquellos bienes indispensables para la vida cotidiana. En este contexto, cualquier demora en el reconocimiento o en el pago de derechos previsionales no solo agrava la situación económica de los beneficiarios, sino que compromete directamente su derecho a la subsistencia, a la salud y a una vida digna.

Desde el plano constitucional, la cuestión se vincula de manera directa con el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que consagra el derecho a jubilaciones y pensiones móviles, y con el artículo 75 inciso 23, que impone al Estado la obligación de adoptar medidas de acción positiva para garantizar la igualdad real de oportunidades, especialmente respecto de grupos en situación de vulnerabilidad.

A ello se suma el bloque de constitucionalidad federal. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, incorporada al ordenamiento jurídico argentino mediante la Ley 27.360, impone al Estado obligaciones reforzadas de protección, garantizando el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de este colectivo en condiciones de dignidad, autonomía e independencia.

Bajo este marco normativo, la litigiosidad previsional del Estado no puede ser considerada neutra. Datos recientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación evidencian un incremento sostenido del volumen de causas, con ANSES como principal litigante estatal y con una participación significativa en los expedientes elevados al Máximo Tribunal, lo que ha contribuido a la saturación de la instancia extraordinaria y a la extensión de los plazos de resolución.

Este escenario obliga a formular una pregunta central: si la estrategia judicial del organismo responde al ejercicio legítimo del derecho de defensa o si, por el contrario, se ha transformado en un mecanismo estructural de diferimiento del pago efectivo de derechos ya reconocidos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido categórica en la protección del derecho previsional.

En el caso *Sánchez c/ ANSES*, sostuvo: "La jubilación constituye la prolongación de la remuneración del trabajador en actividad y tiene carácter sustitutivo del salario."

En el precedente *Badaro c/ ANSES*, afirmó: "La falta de movilidad de los haberes previsionales importa un desconocimiento del derecho consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional." Y agregó: "El Estado no puede desentenderse de la obligación de asegurar el valor real de las prestaciones."

Por su parte, en *Elliff c/ ANSES*, estableció: "La determinación del haber previsional debe efectuarse de modo tal que guarde razonable proporcionalidad con los ingresos en actividad." Y advirtió: "No resulta compatible con la garantía constitucional una reducción sustancial del valor económico del haber jubilatorio."

Esta doctrina no protege únicamente el monto del haber previsional. Protege su efectividad real. Porque un derecho previsional que se percibe tardíamente, o que se diluye en el tiempo, pierde una parte sustancial de su contenido constitucional.

En este sentido, la utilización sistemática de herramientas procesales que generan dilaciones significativas puede resultar incompatible con el principio de tutela judicial efectiva y con el derecho a obtener una resolución en un plazo razonable. Más aún cuando se trata de personas mayores, para quienes el tiempo constituye un factor determinante.

Cuando el Estado recurre de manera sistemática sentencias favorables a jubilados, trasladando los conflictos a instancias superiores con demoras prolongadas y previsibles, se configura una tensión institucional de extrema gravedad. No se trata simplemente de una decisión técnica, sino de una práctica que puede implicar la postergación deliberada del goce efectivo de derechos de carácter alimentario.

En este punto, emerge con claridad la posible configuración de una forma de violencia institucional. Cuando el propio Estado, mediante su accionar, obstaculiza de manera sistemática el acceso efectivo a derechos fundamentales de un colectivo vulnerable, la afectación trasciende el plano administrativo y adquiere una dimensión estructural.

No puede soslayarse, además, que un número significativo de jubilados y pensionados no logra completar el recorrido de un proceso judicial previsional debido a su edad, a su estado de salud o a sus condiciones materiales. En tales casos, la demora no solo posterga el derecho: lo torna ilusorio.

Por ello, el ejercicio de la litigiosidad estatal debe ser examinado bajo parámetros estrictos de razonabilidad, proporcionalidad y buena administración. El derecho de defensa del Estado no puede transformarse en un instrumento de diferimiento sistemático de obligaciones.

El presente pedido de informes tiene por objeto esclarecer si la política de litigiosidad previsional del organismo se ajusta a dichos principios o si, por el contrario, se ha consolidado como una práctica estructural que afecta el acceso efectivo a derechos previsionales.

Porque cuando el haber no alcanza para cubrir necesidades básicas, y el Estado demora años en cumplir lo que la justicia ya reconoció, la cuestión deja de ser jurídica. e convierte en una cuestión de justicia. Y en materia previsional, la justicia que llega tarde, no es justicia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Pablo JULIANO